



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACION: 2023-00081-00
DEMANDANTE: CRISANTO LARA MURCIA Y OTROS
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS CON VOCACION
HEREDITARIA DE MARIA OFELIA MURCIA
VIUDA DE GUATYANA Y OTROS**

Se encuentra al despacho el presente proceso informando que la demandada ANGELA ALEXANDRA MURILLO, se encuentra notificada y contesto la demanda. Y da cuenta que el demandado JOSE CARLOS GUAYANA MURCIA, acudió al proceso mediante apoderado judicial y contesto la demanda.

Obra en el expediente a rótulos 11, 12 y 13, certificados de notificación a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, expedidos por la empresa COLDELIVERY SAS.

A rotulo 0015, obra memorial de apoderado de la parte demandante manifestando que descorre traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

Revisado el expediente se encuentra que en la demanda el apoderado, manifiesta que los demandados no cuentan con correo electrónico, o que los desconoce, para efectos de la notificación a través de este medio, a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. De igual forma allega números de contacto-celulares, de los demandados, y las direcciones físicas, estas ultimas, en las que pueden ser notificados los mismos.

Si bien es cierto, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, determina **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

Revisadas las notificaciones allegadas encuentra el despacho que las mismas fueron remitidas por la empresa de correos a los numeros

celulares de los demandados, mediante mensajes de datos, que, si bien es cierto, certifica que la notificación fue enviada y recibida, también lo es que no certifica el acuse de recibido ni mucho menos de su lectura.

En estas condiciones y como es deber del juez no incurrir en un defecto factico, velar por la no vulneración de los Derechos al Debido Proceso y Defensa, de los demandados, no se tendrán en cuenta las notificaciones allegadas y se ordenara al apoderado de la parte demandante, realizar las mismas en las direcciones físicas aportadas en la demanda.

Ahora bien, como la demandada Ángela Alexandra Murillo Guayana, fue notificada en la secretaria del juzgado el día 22 de junio del presente año, y contesto la demanda el día 5 de julio de la misma anualidad, se tendrá por contestada la misma.

Como el demandado JOSE CARLOS GAYANA MURCIA, compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial, quien contesto la demanda el día 26 de junio de 2023, se le tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso, a partir de la notificación del presente auto, y se ordenará que por secretaria se comparta el expediente al correo electrónico del apoderado Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, murilloluisabogado@hotmail.com, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, realice las notificaciones personales de los demandados LUIS HERNANDO GUAYANA MURCIA, JUAN DE JESUS GUAYANA MURCIA, MARIA MERCEDES GUAYANA Y YOVANNY MURILLO GUAYANA, en las direcciones físicas aportadas en la demanda en el acápite notificaciones.

SEGUNDO: téngase **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ANGELA ALEXANDRA MURILLO GUAYANA** en tiempo. Una vez se notifiquen todos los demandados, se le dará el trámite que en derecho corresponda.

TECERO: TENGASE COMO NOTIFICADO por conducta concluyente al señor **JOSE CARLOS GUAYANA MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo **301 del C. G. del Proceso** y a partir de la notificación de este auto por estado. Por secretaria compártasele el expediente a través de su apoderado judicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al **Dr. DANIEL RAMIRO NAVARRETE GOMEZ**, como apoderado de la demandada ANGELA ALEXANDRA MURILLO GUAYANA, para que la represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al **Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERBNANDEZ** como apoderado del demandado JOSE CARLOS GUAYANA MURCIA, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c962c3736a69ffac8d378806fb966d22bc6a795a3fc722d9f1b2977ecb368f**

Documento generado en 16/08/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>